

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA	Proceso: Ejecutivo por Alimentos Demandante: Flor Dalia Sánchez Murillo Demandado: Samuel Fernando Rodríguez García Radicación: 2021-00002-00 Asunto: auto fija fecha
---	--	--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta de que ya está más que vencido el término el traslado de la contestación de la demanda y excepciones, se hace necesario convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia que se celebrará el día **martes veintidos (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** a las **diez de la mañana (10:00 A.M.)** Se previene a las partes y sus apoderados, que deberán presentarse el día y la hora antes señalada.

SE PREVIENE A LAS PARTES, QUE DEBERÁN CONCURRIR AL DESPACHO EL DÍA Y LA HORA ANTES SEÑALADA PARA RENDIR INTERROGATORIO DE PARTE.

ADVIÉRTASE a las partes que en esta audiencia se recepcionará los interrogatorios de parte y en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso el cual prevé:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Atendiendo a lo normado por el Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), se realizará la presente audiencia de manera virtual por el aplicativo Life-Size, el día de la audiencia se entregará el link de ingreso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA